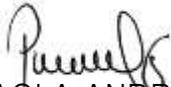


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor ARNOBIO CIFUENTES contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 22 de abril de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de abril de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 054.-
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ARNOBIO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4651813 expedida en Caloto, con dirección de notificaciones en la calle 4 # 5-47, número telefónico 3225462847, correo electrónico angelamaria242lr@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL; disponiendo la notificación de los accionados. Asimismo, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor ARNOBIO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4651813 expedida en Caloto, con dirección de notificaciones en la calle 4 # 5-47, número telefónico 3225462847, correo electrónico angelamaria242lr@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados



desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) ORDENAR** a la **NUEVA EPS S.A.** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, i) remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor de del accionante, **3)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2588bd79315062e20f03b2cc8785350987346af5e700c598440a49a609d57e1

Documento generado en 22/04/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

